



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. AIR-E S.A.S.E.S.P.
DEMANDADO: F Y V CARIBBEAN GROUP S.A.S
RADICACIÓN: 2021-00066

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso no hay constancia de que así se hubiere hecho.

Además, debe aclararse la pretensión respecto de las facturas 75421606001509 por \$15.291.640.00 visible a página 02 del archivo 3 del cuaderno No. 01 del expediente electrónico, y la factura 75421709000172 por \$6.049.890 de la página 04 del mismo archivo y cuaderno, pues en los recuadros correspondientes a Recaudador, en el extremo inferior izquierdo se observa la leyenda "FACTURA ANULADA", recuadro que en las otras facturas presenta un código de barras en lugar de esa leyenda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e8fbb1b1a4ad5b62d1667bad38a8f43284ce8e8a405038ad17b6090e3ff9ed**
Documento generado en 19/04/2021 10:03:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**